

Señor

Dr. Juan Agustín Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en referencia a la Retención recibidas en la **Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 05/2024 - Adquisición y actualización de licencias de software para la UNVES - ID N° 441.256.-**

OBSERVACIONES

1. En el SICP, en la pestaña "Datos del Resultado" se registra el Monto Adjudicado: \$ 68.156.500, sin embargo, en la pestaña "Mis expedientes adjudicados" se registra la solicitud de verificación correspondiente a uno de los proveedores con monto \$ 21.600.000.

Respuesta: Se ha procedido a corregir el monto Adjudicado como también se solicitó la verificación de los tres oferentes adjudicados. El monto Adjudicado refleja el monto total de las tres adjudicaciones realizadas en el presente proceso.

2. En el SICP, en la pestaña " Datos de la Adjudicación", se registra como Número de Resolución: 00/2024, sin embargo, en la documentación remitida se visualiza N° 1850/2024.

Respuesta: Se ha corregido de Nro. de Resolución de Adjudicación en el SICP.

3. En el SICP-Pestaña Productos Bienes y Servicios- campo Datos del Ítem, se registra datos de "Fabricante" sin embargo, en el cuadro comparativo de ofertas no cuenta/indica los datos referente a la características de "fabricante"

Respuesta: se procedió a cargar los datos de fabricante en el SICP. No Se indica en el cuadro comparativo de ofertas el dato correspondiente a fabricante, teniendo en cuenta que no es requisito indicar este punto, conforme al ANEXO B DEL DECRETO 1092/24. Se adjunta cuadro del anexo.

4. Cuadro comparativo de ofertas: El CCO no cuenta con datos referente a la característica como "fabricante", sin embargo en la planilla de precios del SICP lo requiere, se le recuerda lo establecido en el inciso "a" del Art. 59 del Decreto 9823/23.

Respuesta: se procedió a cargar los datos de fabricante en el SICP. No Se indica en el cuadro comparativo de ofertas el dato correspondiente a fabricante, teniendo en cuenta que no es requisito indicar este punto, conforme al ANEXO B DEL DECRETO 1092/24.

5. Se deja constancia que no se aprecia las "aclaraciones o conclusiones" que correspondiere sobre la evaluación de corrección aritmética sobre todas las ofertas evaluadas,(es decir fue necesaria la realización a todas las ofertas o fue necesario), conforme lo establece el inciso "E" del Art. 62.- Decreto N° 9823/23.

Respuesta: Sobre el punto, en la planilla de precio del oferente se verifico el error de cálculo aritmético de la oferta, conforme a la normativa vigente se procedió a consultar vía correo electrónico si aceptaba la corrección o no. El oferente aceptó la corrección. Sobre lo mencionado se puede observar en el Dictamen de Evaluación en la Pág. 4 la aclaración. Así también se adjunta la consulta y el correo de respuesta del oferente, ajustándose a lo que establece el el inciso "E" del Art. 62.- Decreto N° 9823/23: "Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustadas, luego de la corrección de errores aritméticos y aplicación de márgenes de preferencia.

6. Se observa que los años evaluados/analizados sobre capacidad financiera son 2022 y 2023,(página 7, 8 y 10), sin embargo, los criterios establecidos en el PBC son años 2021 y 2022.

Respuesta: Se procedió a realizar el ajuste correspondiente del análisis de la capacidad financiera, quedando como los años de análisis los periodos asignados en el PBC.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.

Lic. José I. Arriola Jiménez
Director – Unidad Operativa de Contrataciones
Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo